

DENUNCIA

Denuncia interpuesta a los señores JULIO ARISTIDES AIZPRUA GODOY y CÉSAR AUGUSTO LORÉ por la posible comisión de delitos contra la Administración Pública.

SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN:

Yo, FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No PE-2-821, en mi condición de SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, me presento ante usted, con el objeto de interponer formal DENUNCIA PENAL en contra de los señores JULIO ARISTIDES AIZPRUA GODOY, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 8-230-896, quien fungía como Administrador del Programa de Desarrollo Comunitario (PRODEC) y CÉSAR AUGUSTO LORÉ ORTEGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-485-186, quien fungía como Inspector de Proyectos y Puentes y Coordinador de la Unidad de Inspección del PRODEC, a fin de que se les INVESTIGUE, se les DECLARE RESPONSABLES por la posible comisión de DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en perjuicio del ESTADO y que de comprobarse lo denunciado, sean debidamente SANCIONADOS.

I. LAS PARTES EN ESTA DENUNCIA LO SON:**A- SUJETO DENUNCIANTE.**

FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No PE-2-821, quien actúa debidamente autorizado por el Decreto Ejecutivo del 3 de julio del 2009, en su condición de SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá.

B- SUJETOS DENUNCIADOS.

1. JULIO A. AIZPRUA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-230-896, quien fungía como Coordinador del Proyecto de Desarrollo Comunitario (PRODEC).
2. CÉSAR AUGUSTO LORÉ ORTEGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-485-186, arquitecto de profesión, quien fungía como Inspector de Proyectos y Puentes y Coordinador de la Unidad de Inspección del PRODEC:

II. DELITO QUE SE DENUNCIA.

1. Denunciamos a JULIO A. AIZPRUA y CÉSAR AUGUSTO LORÉ ORTEGA, por la posible comisión de delitos CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, al tenor de lo que dispone el Título X del Libro II del Código Penal (Ley 14 de 2007).

III. LUGAR Y FECHA DE OCURRENCIA DEL DELITO.

Los delitos CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA que denunciamos según lo que corresponde en la sección anterior, se cometieron en el distrito de Panamá, en el período comprendido de abril de 2009 a junio de 2009.

IV. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO.

1. EL Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante PNUD) formalizó 13 contratos de Servicios Profesionales con diversas personas naturales y jurídicas, con el propósito de realizar inspecciones finales a diversos proyectos de obras promovidos por la Administración del Proyecto de Desarrollo Comunitario (PRODEC).

2. Para cancelar los pagos a los citados contratistas del PNUD, se requiere de una autorización del Coordinador del Programa de Desarrollo Comunitario (PRODEC), ingeniero Julio A. Aizprúa y del arquitecto César Loré, Supervisor e Inspector de Obras del PRODEC, quienes tenían la responsabilidad de velar que los servicios se prestaran correctamente y fuesen recibidos a satisfacción.

3. En ese sentido, el ingeniero Julio A. Aizprúa, Subsecretario de Metas, certificó en todas las solicitudes de pago a proveedores dirigidas al PNUD lo siguiente:

- Que el pago solicitado no había sido hecho con anterioridad.
- Que se realizó de conformidad con el Plan Anual de Trabajo del Documento del Proyecto.
- **Que se destino a bienes y servicios entregados a satisfacción de la institución ejecutora.**
- Que se dio con base a documentos justificativos originales adjuntos a la solicitud y disponibles en los archivos del PNUD y del gobierno.
- Que las copias de las facturas y otra documentación de soporte se encuentran disponibles en los archivos del proyecto para verificación de auditorías.

4. Por su parte, el arquitecto CÉSAR LORÉ, en su condición de Inspector de Obras y Supervisor de los Contratos por parte del PRODEC, tenía la obligación elaborar un informe de los trabajos terminados por los contratistas, aprobando su consecuente pago. Estos informes no constan en los archivos del PRODEC.

5. Al hacer un examen preliminar de los mencionados contratos de inspección, se advierten patrones anómalos en la secuencia normal de sus trámites, que podrían ocasionar una posible lesión patrimonial al Estado, por la suma de Trescientos Ochenta y Tres Mil doscientos balboas con 00/100 (B/.383.200.00).

6. Que ante lo expuesto, resulta evidente que el Coordinador del Programa para el Desarrollo Comunitario (PRODEC) y el Inspector y Supervisor de los contratos, no realizaron la labor de un buen padre de familia, dado que no fiscalizaron ni revisaron adecuadamente los documentos presentados por los contratistas para la autorización de los pagos. En otras palabras, ambos servidores públicos dieron su aprobación o visto bueno para el pago de 13 contratos de inspección que no cumplen con los patrones habituales de procedimiento y no cuentan con las formalidades técnicas necesarias para determinar, a ciencia cierta, que las obras debían ser recibidas a satisfacción.

V. CONFIGURACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

1. En el período comprendido entre el mes de abril a junio de 2009, fungió el ingeniero Julio Aizprúa, como Coordinador del Proyecto de Desarrollo Comunitario (PRODEC) y en tal calidad otorgó su aprobación para el pago a proveedores de servicios solicitados al PNUD.

2. Del examen preliminar realizado a algunos contratos se pudo detectar serias irregularidades en sus trámites y el incumplimiento de procedimientos administrativos y legales, que impiden el consecuente pago de estos contratos con fondos públicos, actualmente administrados por el PNUD.

3. De las irregularidades encontradas podemos enunciar las siguientes:

- No existe orden de proceder.
- Cuatro contratistas presentaron el informe de Resumen Ejecutivo de la inspección de los proyectos, antes de que se firmaran los contratos de inspección, lo que indica claramente que estos informes ya estaban confeccionados y los contratistas estaban seleccionados previo a la formalización de los contratos (Omar A. Flores, contrato No. P-09-0548-A; Isaac Vega, contrato No. P-09-0546-A; Eduardo Álvarez, contrato No. P-09-0480-A y Gustavo Rangel, contrato No. P-09-0457-A).

- Dos (2) contratistas más, presentaron el informe el mismo día de la firma del contrato (Eduardo Enrique Álvarez Contrato No. P-09-0480-A y Gustavo Rangel, contrato No. P-09-0553-A).
- Nueve (9) contratos evidencian en su Resumen Ejecutivo de inspección de proyectos, que las inspecciones se dieron antes de la firma del contrato, según indican las fechas de las inspecciones. (Diomedes Cárdenas, contrato No. P-09-0550-A; Gustavo Rangel, contrato No. P-09-0457-A; Eduardo Álvarez, contrato No. P-09-0480-A; Omar A. Flores, contrato No. P-09-0548-A; Gustavo Rangel, contrato No. P-09-0457-A; Eduardo Álvarez, contrato No. P-09-0480-A; Isaac Vega, contrato No. P-09-0546-A; Joel Muñoz, contrato No. P-09-0478-A y Sercades, contrato No F-09-0059-A).
- Dos (2) facturas fueron presentadas a PRODEC antes de la firma del contrato (facturas presentadas por Gustavo Rangel, Eduardo Álvarez).
- Cuatro (4) facturas más, fueron presentadas el mismo día de la firma del contrato (facturas presentadas por Isaac Vega, Omar A. Flores, Gustavo Rangel, Eduardo Álvarez).
- Un contrato a nombre de Gustavo Rangel (contrato No. P-09-0457-A) que representa la inspección de 32 proyectos, no evidencia la inspección de 7 proyectos en su Resumen Ejecutivo. Además, el Acta de Evaluación de Propuestas evidencia que ésta se dio posterior a la firma del contrato.
- Dos (2) contratos evidencian que las inspecciones se realizaron el mismo día, aún cuando se trataban de lugares distantes. El primer contrato contaba de 30 proyectos en la provincia de Coclé, en los distritos de Ola, Natá, Aguadulce, Antón Penonomé y las Palmas (contrato No. P-09-550-A a nombre de Diomedes Cárdenas); el segundo contrato era de 30 proyectos en la provincia de Veraguas, en los distritos de Cañazas y Las Palmas (Contrato No. P-09-0548-A).

4. Los contratistas al momento de solicitar el pago por sus servicios, presentan facturas que no cumplen con las formalidades legales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 6 de 2005. Muchas de estas facturas fueron elaboradas en computadora y no guardan una secuencia lógica. Ejemplo de ello es la factura presentada por el señor Omar Abel Flores quien emitió una factura en el mes de junio con el número 004.

5. Por otro lado, de un documento pormenorizado de gastos de funcionamiento e inversión, de la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas, se infiere que el PRODEC no contaba con fondos de febrero a julio del 2009 y, a pesar de ello, se realizaron sendas invitaciones para la contratación de servicios durante este período. No es hasta el mes de agosto que el PRODEC recibió fondos por parte del MEF, a través de solicitud realizada por el nuevo Coordinador de

PRODEC, Ing. Vladimir Herrera, para poder cumplir con los compromisos previamente adquiridos.

6. El Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD) está amparado bajo la Convención sobre Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas. No obstante el hecho de administrar fondos públicos es lo que nos hace esperar su estrecha cooperación en aras de lograr el pago a los proveedores, ya que esta agencia internacional pueda informarnos del correcto manejo para hacerlos efectivos, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, como observa la Convención de Viena.

VI. PARTICIPACIÓN DEL DENUNCIADO EN EL HECHO DELICTIVO PERPETRADO.

1. De los hechos arriba transcritos se colige que JULIO A. AIZPRUA, en su condición de Subsecretario de Metas y Administrador del Programa de Proyecto de Desarrollo Comunitario (PRODEC), se presume que omitió intencional o culposamente los procedimientos de fiscalización y verificación de las inspecciones realizadas por los consultores. Igual situación le compete al arquitecto CÉSAR AUGUSTO LORÉ ORTEGA, quien no informó al PRODEC de las deficiencias técnicas de los informes presentados por los contratistas.

2. El ingeniero JULIO A. AIZPRUA, con su actuar abusivo solicitó el pago directo a los diferentes proveedores certificando que los servicios habían sido entregados a satisfacción a la unidad ejecutora, cuando un simple examen preliminar de la documentación, evidencia un resultado diferente.

3. Por otro lado, el consentimiento y aprobación realizado por el prenombrado ingeniero JULIO A. AIZPRUA para el pago de los 13 contratos de inspección, aceptando para ello toda la documentación que presentaron los proveedores de las consultorías mencionadas, implicó un descuido de su obligación de verificar que la documentación fuese veraz y completa, comprometiendo con ello fondos públicos, que si bien es cierto hasta el momento no se ha hecho una erogación para estos pagos, si está claro que hay una afectación en el presupuesto por el futuro pago de estos fondos.

En este caso, como el negocio se realiza a través de interpuesta persona jurídica que goza de inmunidad ante cualquier intento de detener el pago, la afectación es equivalente al pago realizado, ya que es solamente cuestión de tiempo.

Ello indica que no es necesario en este caso, para la configuración del delito de peculado, el desembolso efectivo, ya que, éste es inevitable, en vista de que el presupuesto fue previamente comprometido.

4. La conducta típica endilgada a estos ex servidores públicos aparentemente encaja en la contemplada en el Título X del Código Penal “Delitos Contra La Administración Pública”.

VII. PRUEBAS.

A. DOCUMENTALES:

1. Copia autenticada del Contrato No. P-09-0480-A, Eduardo Enrique Álvarez D. y copia simple de:
 - Nota PRODEC 234/2009, solicitud de pago al PNUD.
 - Solicitud de Pago Directo No. 137/2009.
 - Factura No. 003 presentada por Eduardo E. Alvarez D.
 - Nota suscrita por el Arq. César A. Loré, recomendando pagar
2. Copia autenticada del Contrato No. P-09-0552-A, Eduardo Enrique Álvarez D y copia simple de:
 - Nota PRODEC 261/2009, solicitud de pago al PNUD.
 - Solicitud de Pago Directo No. 153/2009.
 - Factura No. 004 presentada por Eduardo E. Alvarez D.
3. Copia autenticada del Contrato No. P-09-0457-A, Gustavo A. Rangel y copia simple de.
 - Nota PRODEC 233/2009, solicitud de pago al PNUD.
 - Solicitud de Pago Directo No. 138/2009.
 - Factura No. 004 presentada por Gustavo A. Rangel.
 - Nota suscrita por el Arq. Cesar A. Loré, recomendando pagar
4. Copia autenticada del Contrato No. P-09-0553-A, Gustavo A. Rangel y copia simple de:
 - Nota PRODEC 260/2009, solicitud de pago al PNUD.
 - Solicitud de Pago Directo No. 154/2009.
 - Factura No. 005 presentada por Gustavo A. Rangel.
5. Copia autenticada del Contrato No. P-09-0549-A, Asdrúbal A. Terreros Gómez y copia simple de:
 - Nota PRODEC 269/2009, solicitud de pago al PNUD.
 - Solicitud de Pago Directo No. 133/2009.
 - Factura No. 001 presentada por Asdrubal Terreros.
 - Nota suscrita por el Arq. César A. Loré, recomendando pagar.
6. Copia autenticada del Contrato No. P-09-0478-A, Joel Augusto Muñoz y copia simple de:
 - Nota PRODEC 255/2009, solicitud de pago al PNUD.
 - Solicitud de Pago Directo No. 148/2009.
 - Factura No. S/N presentada por Joel Muñoz.
 - Nota suscrita por el Arq. César A. Loré, recomendando pagar.

7. Copia autenticada del Contrato No. F.09-0060-A, EDYMAT, S.A. y copia simple de:
 - Nota PRODEC 256/2009, solicitud de pago al PNUD.
 - Solicitud de Pago Directo No. 150/2009.
 - Factura No. 0018 presentada por EDYMAT S,A.
 - Nota suscrita por el Arq. César A. Loré, recomendando pagar.
8. Copia autenticada del Contrato No. F.09-0076-A, SERVICIOS TECNICOS PRO-NGOBE y copia simple de:
 - Nota PRODEC 268/2009, solicitud de pago al PNUD.
 - Solicitud de Pago Directo No. 135/2009.
 - Factura No. 0137 presentada por SERVICIOS TECNICOS PRO-NGOBE.
 - Nota suscrita por el Arq. César A. Loré, recomendando pagar
9. Copia autenticada del Contrato No. P-09-0550-A, Diomedes Cárdenas Ballesteros y copia simple de:
 - Nota PRODEC 272/2009, solicitud de pago al PNUD.
 - Solicitud de Pago Directo No. 134/2009.
 - Factura No. 101 presentada por Diomedes Cárdenas
 - Nota suscrita por el Arq. César A. Loré, recomendando pagar.
10. Copia autenticada del Contrato No. P-09-0547-A, Marx Lasso Ayala y copia simple de:
 - Nota PRODEC 267/2009, solicitud de pago al PNUD.
 - Solicitud de Pago Directo No. 130/2009.
 - Factura No. 117 presentada por Marx Lasso
 - Nota suscrita por el Arq. César A. Loré, recomendando pagar.
11. Copia autenticada del Contrato No. P-09-0548-A, Omar Abel Flores Hidalgo y copia simple de:
 - Nota PRODEC 272/2009, solicitud de pago al PNUD.
 - Solicitud de Pago Directo No. 131/2009.
 - .Factura No. 001 presentada por Omar Abel Flores.
 - Nota suscrita por el Arq. César A. Loré, recomendando pagar
12. Copia autenticada del Contrato No. P-09-0546-A, Isaac E. Vega Atencio y de la solicitud de pago al PNUD.
 - Nota PRODEC 270/2009, solicitud de pago al PNUD.
 - Solicitud de Pago Directo No. 132/2009.
 - Factura No. 001 presentada por Isaac Vega.
 - Nota suscrita por el Arq. César A. Loré, recomendando pagar.

13. Copia autenticada del Contrato No. F.09-0059-A, SERCADES S,A, y copia simple de:
 - Nota PRODEC 254/2009, solicitud de pago al PNUD.
 - Solicitud de Pago Directo No. 149/2009.
 - Factura No. 043 presentada por SERCADES.
 - Nota suscrita por el Arq. César A. Loré, recomendando pagar.
14. Copia autenticada de las condiciones generales del PNUD aplicables a contratos de servicios profesionales por resultados.
15. Copia autenticada de los Términos de Referencia en la contratación de los servicios de inspección de los proyectos de PRODEC a nivel Nacional.
16. Copia autenticada de la enmienda al contrato P-07-1632-C, para el periodo 1 de Enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, del señor Cesar Augusto Lore.
17. Copia autenticada del Resuelto de Personal No. 103 de 20 de Julio de 2006 por medio del cual se designa al señor Julio Aizprua como Asesor II, con funciones de Subsecretario de Metas Presidenciales.
18. Copia autenticada de la nota 321-06/DM de 20 de septiembre de 2006, donde se designa al señor Julio A. Aizprua G. para firmar todos los tramites administrativos del PRODEC.

B. PERICIALES:

Solicito se gire oficio a la autoridad correspondiente, a fin de que se haga el respectivo auditó, con el propósito de determinar el monto exacto de los fondos comprometidos.

Para efectos de la aplicación en el caso que se requiera, todo lo anterior constituye prueba sumaria.

VIII. DENUNCIO COMO TAL.

Los expedientes completos contentivos de los siguientes contratos que reposan en las oficinas del Proyecto de Desarrollo Comunitario (PRODEC).

1. Contrato No. P-09-0480-A, Eduardo Enrique Álvarez D.
2. Contrato No. P-09-0552-A, Eduardo Enrique Álvarez D.
3. Contrato No. P-09-0457-A, Gustavo A. Rangel.
4. Contrato No. P-09-0553-A, Gustavo A. Rangel.
5. Contrato No. P-09-0549-A, Asdrúbal A. Terreros Gómez.
6. Contrato No. P-09-0478-A, Joel Augusto Muñoz.
7. Contrato No. F.09-0060-A, EDYMAT, S.A.
8. Contrato No. P-09-0076-A, SERVICIOS TECNICOS PRO-NGOBE.
9. Contrato No. P-09-0550-A, Diomedes Cárdenas Ballesteros.
10. Contrato No. P-09-0547-A, Marx Lasso Ayala.

11. Contrato No. P-09-0548-A, Omar Abel Flores Hidalgo.
12. Contrato No. P-09-0546-A, Isaac E. Vega Atencio.
13. Contrato No. F-09-0059-A, SERCADES S.A.

IX. FUNDAMENTO DE DERECHO.

Fundamentamos nuestra denuncia con base en lo dispuesto en el Título X del Código Penal "Delitos Contra La Administración Pública" y Artículos 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 2464, 2465, 2467, 2476 del Código Judicial; Decreto Ejecutivo 179 de 27 de octubre de 2004 y Decreto Ejecutivo 232 de 21 de julio de 2009.

Fernando Núñez Fábrega
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Transparencia
Contra la Corrupción